



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho y treinta (8:30) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00111-00** instaurada por **JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

Apoderada: ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ

C. C: 91.435.868

T. P: 194.860 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12 - 38, Centro Comercial Combeima, oficina 602, Ibagué

Teléfono: 3008412020

Correo electrónico: isibermudez@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ

C. C: 1.049.612.272

T. P: 225.571 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Km 5 Vía Armenia, instalaciones de la sexta Brigada,
Ibagué - Tolima

Teléfono: 320 4919776

Correo electrónico: jefher.ricardo.riano@gmail.com –
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, como quiera que no hay excepciones previas pendiente por resolver, se tendrá por superada esta etapa.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que Juan Carlos Ramos Ramírez se vinculó al Ejército Nacional como soldado profesional y, una vez cumplió los 20 años, a través de Resolución No. 5680 del 22 de febrero de 2018, se le reconoció asignación de retiro.

2. Que con ocasión a su retiro le fue practicada Acta Junta Médico Laboral No. 119899 del 16 de marzo de 2021, en la que se determinó una pérdida de capacidad laboral del 11% y cinco (5) índices de lesión
3. Que por encontrarse inconforme con la decisión, el 28 de octubre de 2021, el demandante convocó al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, y este a través de acta TML21-2-514 – MDNSG – TML 41.1, registrada a folio No. 362, del libro del tribunal médico, **ratificó** lo manifestado y calificado en la JML 119899 de 2021

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿sí es procedente declarar la nulidad del acta No. TML21-2-514 MDNSG-TML-41.1 del 28 de octubre de 2021, expedida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por medio de la cual ratificó los resultados de la Junta Médica Laboral No. 119899 del 16 de marzo de 2021, toda vez, que en la calificación no le tuvieron en cuenta todas las afecciones adquiridas durante el servicio o, le asignaron un índice de lesión inferior?

En caso de que la respuesta al anterior interrogante sea positiva, deberá establecerse sí, es procedente ordenar el reconocimiento y pago de la diferencia que resulte entre los índices de lesión reconocidos y, aquellos que se puedan determinar en el curso del presente proceso o, en su defecto, si la prueba pericial determina un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, tiene derecho a que se le reconozca la pensión de invalidez?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: No tiene ánimo conciliatorio

El señor agente del Ministerio público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante:

6.1.1 Documental:

6.1.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que se pueden consultar en el archivo 005Pruebas del Expediente Electrónico.

6.1.2 PERICIAL

REMITASE al señor JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a fin que determine el grado o disminución del porcentaje de la capacidad laboral, lo anterior, con fundamento en su historia clínica y en las patologías que le fueron valoradas y calificadas en el acta JML No. 119899 del 16 de marzo de 2021 y TML21-2-514 MDNSG – TML – 41.1 del 28 de octubre de 2021, *“ya sea que se les haya o no les hayan asignado índices de lesión y/o pérdida de capacidad laboral”*. Se solicita que la calificación se haga conforme al Régimen especial de las Fuerzas militares.

6.2 Parte Demandada

6.2.1 MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

6.2.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo 024ContestacionDemandaMinDefensaEjercitoNacionalYAntecedentesMedicoLaborales20221013 del Expediente Electrónico.

6.3 Prueba de oficio:

No se solicitarán elementos de prueba

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez sea allegada la prueba decretada, se fijará fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 8:47 del día 23 de febrero de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ

Apoderada Parte Actora

JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ

Apoderado Ministerio de Defensa – Ejército Nacional